

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0957/2023/SICOM

Recurrente: 

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a doce de enero del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0957/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201179623000104** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DE TODO EL COLEGIO, DESDE PROFESORES, HASTA LA ENCARGADA DEL COLEGIO, LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE INTEGRAN ESTE COLEGIO, SOLICITÓ EL SUELDO BRUTO Y NETO DE EVELLYN SALLY MARTINEZ RASGADO.”
(Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número UT/164/2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la

Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

En atención a su solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **201179623000104**, de fecha **07/10/2023**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 71 fracción VI; 73 fracción II, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 132, 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por este conducto le informo lo siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL DE TODO EL COLEGIO:

La cantidad de trabajadores del COBAO es parte de la Transparencia activa de este Colegio, misma que se encuentra disponible para consulta y descarga directa en formato abierto dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos datos se localizan en el siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/28lf6xlj>

DECLARACION PATRIMONIAL:

La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo con los Lineamientos Técnicos para la Publicación de información es considerada información pública de oficio, por lo que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede ser vista para consulta y descarga en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el siguiente hipervínculo:

SUELDO BRUTO Y NETO DE EVELLYN SALLY MARTINEZ RASGADO:

La remuneración bruta y neta es parte de la Transparencia activa de este Colegio, misma que se encuentra disponible para consulta y descarga directa en formato abierto dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos relacionados con la remuneración de la C. Evellyn

Sally Martínez Rasgado se localizan en el siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/2nayfboe>, <https://tinyurl.com/ymvlop9>.

Así también, se le informa que de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en caso de inconformidad con la respuesta emitida podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Universidad número 145, 3er. Piso, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE 
COBAO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ CASTELLANOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...].”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de noviembre de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“no abren sus hipervínculos, por favor le pido que sus respuestas vengan anexas, para evitarles el recurso, trabajos dobles, por favor sean claros concisos y concretos en las respuestas, ya que, si me lo envían así en hipervínculo, no están garantizando mi derecho, más bien me envían a buscar más cosas, y para evitar más solicitudes envíen archivos anexos.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0957/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del trece al veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el diez de noviembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número UT/204/2023 de fecha veintiuno de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ CASTELLANOS, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos las oficinas de la Unidad de Transparencia y Coordinación Jurídica, ubicadas en Avenida Universidad número 145, tercer piso, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación de manera indistinta a los CC. Lic. Nieves López Jiménez, Lic. Mariela Suárez López, Lic. Concepción Ríos López y/o C.P Miguel Ambrosio Cruz, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 5, 7 fracción I, 138 párrafos II y III, 139 y 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso

de Revisión número R.R.A.I./0957/2023/SICOM, promovido por quien se identifica como TED, respecto a la solicitud de información con número de folio 201179623000104 de fecha siete de octubre del año en curso.

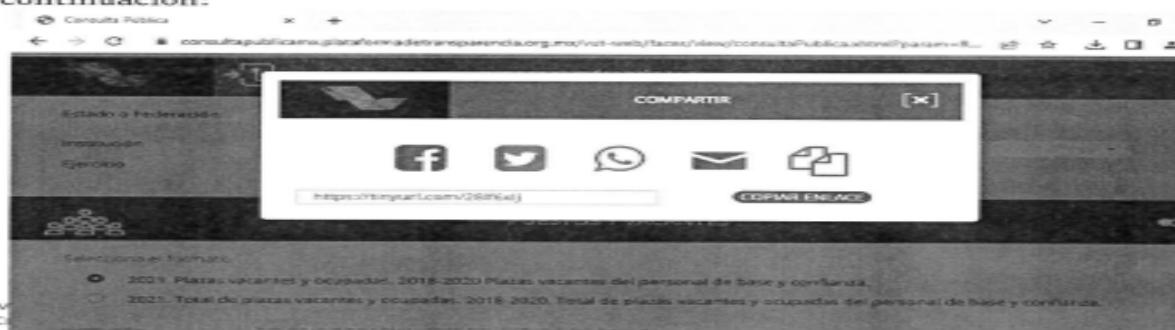
En cumplimiento al Recurso de Revisión número R.R.A.I./0957/2023/SICOM, notificado el día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), asignado a Usted Comisionada de Acceso a la Información Pública, Lic. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y al Lic. Lázaro Zárate Anastasio, como Comisionada Instructora y Secretario de Acuerdos, respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión, el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, por lo anterior le informo lo siguiente:

1. Con siete de octubre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la cuenta asignada a esta Unidad de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201179623000104, presentada por TED.
2. Con fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, esta Unidad de Transparencia, remitió el oficio número UT/164/2023 de fecha dieciocho de octubre de este mismo año, signado por el que suscribe Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179623000104 presentada por TED.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente a la Comisionada Instructora del presente recurso de revisión, llevar a cabo**

el PROCESO DE CONCILIACIÓN, por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente TED.

Se otorga respuesta al solicitante ahora recurrente, respecto de la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201179623000104, presentada por TED, conforme al acuerdo de admisión de fecha nueve de noviembre del presente año, en ese sentido se desprende que la Unidad a mi cargo remitió mediante el oficio número UT/164/2023 la respuesta a la solicitud información con número de folio 201179623000104, en el que se menciona que la información solicitada, en este caso la plantilla del personal de todo el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca donde se describe el total de las plazas por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, se encuentra disponible para consulta y descarga directa en formato abierto dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos datos se localizan en el siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/28lf6x1j>, tal hipervínculo fue copiado en la opción compartir de la PNT, como se observa en la captura que se inserta a continuación:





Cabe destacar que, con fundamento en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca *La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante*, por lo que aplicando la obligación que versa en el citado artículo se le hizo saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir el número de trabajadores del Plantel 01 Pueblo Nuevo.

Derivado de lo anterior ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple del oficio número UT/164/2023 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, signado por el que suscribe Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se otorga respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179623000104 presentada por TED.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Instructora, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número R.R.A.I./0957/2023/SICOM, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia de este Colegio y representante de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Proceso de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los tramites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Colegio, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin más de momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.


RESPETUOSAMENTE
COBAO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

[...].

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del trece al veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el diez de noviembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de la documental anexa, así como, de la propuesta de conciliación, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por



precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de la documental anexa, así como, de la propuesta de conciliación, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el tres de noviembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el veinte de octubre de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En*

consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así se tiene, que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, sustancialmente lo siguiente: “La plantilla de personal de todo el Colegio, desde profesores, hasta la encargada del Colegio, la declaración patrimonial de todos y cada uno de los que integran este Colegio, solicitó el sueldo bruto y neto de Evellyn Sally Martínez Rasgado.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio

número UT/164/2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “no abren sus hipervínculos, por favor le pido que sus respuestas vengan anexas, para evitarles el recurso, trabajos dobles, por favor sean claros concisos y concretos en las respuestas, ya que, si me lo envían así en hipervínculo, no están garantizando mi derecho, más bien me envían a buscar más cosas, y para evitar más solicitudes envíen archivos anexos.” (Sic), como se manifestó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número UT/204/2023 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información, asimismo, realizó diversas manifestaciones en relación con el recurso de revisión, dentro de las cuales efectuó propuesta de conciliación y proporcionó información adicional requerida en la solicitud de información, motivo del medio de impugnación que nos ocupa, como se expuso en el Resultando Quinto de la presente resolución, ofreciendo como prueba documental:

1. Copia del oficio número UT/164/2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante ahora parte recurrente, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de la documental anexa, así como, de la propuesta de conciliación, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

A continuación, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión, procederemos a realizar un análisis a la respuesta otorgada a la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el*

derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida o transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, así como la obligación de los sujetos de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, la Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial”.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que, en el derecho humano de acceso a la información, toda la información en posesión de los sujetos obligados es de naturaleza pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en el cual se deberá privilegiar el principio de máxima publicidad, entendiéndose como este, que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte, los artículos 3 fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]”

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



[...].”

Por ende, el derecho de acceso a la información, implica necesariamente acceso a documentos que los sujetos obligados generen, administren o posean en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, que tienen encomendadas de acuerdo al marco normativo que les aplique, en el formato en el que la parte interesada lo solicite, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, es decir, dichos documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, etc.

Asimismo, los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 130. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

“Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona, ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

“Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, está se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

En este orden de ideas, el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la información consistente en: La plantilla de personal de todo el Colegio, desde profesores, hasta la encargada del Colegio, la declaración patrimonial de todos y cada uno de los que integran este Colegio, solicitó el sueldo bruto y neto de Evellyn Sally Martínez Rasgado.

El sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, proporcionó la siguiente información:

PLANTILLA DE PERSONAL DE TODO EL COLEGIO:

La cantidad de trabajadores del COBAO es parte de la Transparencia activa de este Colegio, misma que se encuentra disponible para consulta y descarga directa en formato abierto dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos datos se localizan en el siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/28lf6xlj>

DECLARACION PATRIMONIAL:

La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo con los Lineamientos Técnicos para la Publicación de información es considerada información pública de oficio, por lo que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede ser vista para consulta y descarga en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el siguiente hipervínculo:

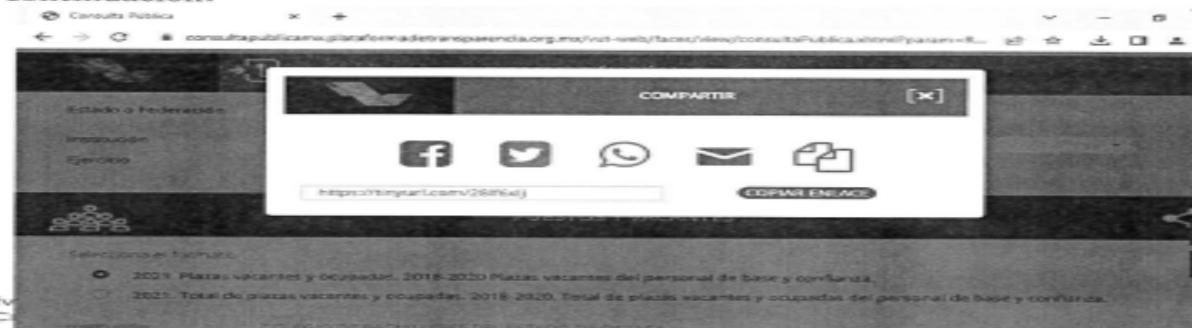
SUELDO BRUTO Y NETO DE EVELLYN SALLY MARTINEZ RASGADO:

La remuneración bruta y neta es parte de la Transparencia activa de este Colegio, misma que se encuentra disponible para consulta y descarga directa en formato abierto dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos relacionados con la remuneración de la C. Evelyn

Sally Martínez Rasgado se localizan en el siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/2nayfboe>, https://tinyurl.com/y_mvlop9.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, proporcionó la siguiente información:

Se otorga respuesta al solicitante ahora recurrente, respecto de la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201179623000104, presentada por TED, conforme al acuerdo de admisión de fecha nueve de noviembre del presente año, en ese sentido se desprende que la Unidad a mi cargo remitió mediante el oficio número UT/164/2023 la respuesta a la solicitud información con número de folio 201179623000104, en el que se menciona que la información solicitada, en este caso la plantilla del personal de todo el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca donde se describe el total de las plazas por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, se encuentra disponible para consulta y descarga directa en formato abierto dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos datos se localizan en el siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/28lf6x1j>, tal hipervínculo fue copiado en la opción compartir de la PNT, como se observa en la captura que se inserta a continuación:



Respecto de la declaración patrimonial se señaló que la información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo con los Lineamientos Técnicos para la Publicación de información es considerada información pública de oficio, por lo que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede ser vista para consulta y descarga en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el siguiente hipervínculo: <https://tinyurl.com/yov7j763>, tal hipervínculo fue copiado en la opción compartir de la PNT, como se observa en la captura que se inserta a continuación:



Cabe mencionar que el Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca publica en la fracción XII la información de aquellos servidores públicos que presentan su declaración patrimonial dentro del término concedido para tal efecto, en virtud

Consulta Pública x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=RocSV5nRlel=7a2nX+Ody5/A=7nLhfvX0xk=71n4nn8OZPM=7NWd+9vb4ubAe0fsG5G/ALT...

Gmail YouTube Maps Welcome - PNT

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación

Institución

Ejercicio

PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato

- 2021. Plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.
- 2021. Total de plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.

Institución
Ley
Artículo
Fracción

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1333 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación del pue...	Por cada puesto y/o ca...	Por cada puesto y/o ca...
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 28 JALAPA DE DIAZ	DOCENTE	Ocupado	
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 28 JALAPA DE DIAZ	DOCENTE	Ocupado	
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 28 JALAPA DE DIAZ	DOCENTE	Ocupado	
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 28 JALAPA DE DIAZ	DOCENTE	Ocupado	
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 34 SN ANTONINO CAST...	DOCENTE	Ocupado	
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 34 SN ANTONINO CAST...	DOCENTE	Ocupado	
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 34 SN ANTONINO CAST...	DOCENTE	Ocupado	
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 34 SN ANTONINO CAST...	DOCENTE	Ocupado	

1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 ▶▶



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



[...]

Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación del pue...	Por cada puesto y/o ca...	Por cada puesto y/o ca...
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 42 HUITZO	DOCENTE	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 45 TEOTITLAN DE FLOR...	DOCENTE	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 45 TEOTITLAN DE FLOR...	DOCENTE	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 50 SANTIAGO YOSOND...	DOCENTE	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	DOCENTE	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	DOCENTE	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	DOCENTE	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	DOCENTE	Ocupado

1-2-3-4-5-6-7▶

Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación del pue...	Clave o nivel de puesto	Tipo de plaza (catálogo)	Área de adscripción	Por cada puesto y/o ca...	
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 42 HUITZO	DOCENTE	PROFR TITULAR A T C	Base	PL 42 HUITZO	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 45 TEOTITLAN DE FLOR...	DOCENTE	DOCENTE	Base	PL 45 TEOTITLAN DE FL...	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 45 TEOTITLAN DE FLOR...	DOCENTE	TECNICO DOCENTE	Eventual	PL 45 TEOTITLAN DE FL...	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 50 SANTIAGO YOSOND...	DOCENTE	DOCENTE	Eventual	PL 50 SANTIAGO YOSO...	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	DOCENTE	PROFR TITULAR B 1_2 T	Base	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	DOCENTE	PROFR TITULAR A 1_2 T	Base	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	DOCENTE	PROFR TITULAR A 1_2 T	Base	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	Ocupado
	2023	01/04/2023	30/06/2023	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	DOCENTE	PROFR TITULAR C 3_4 T	Base	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	Ocupado

1-2-3-4-5-6-7▶

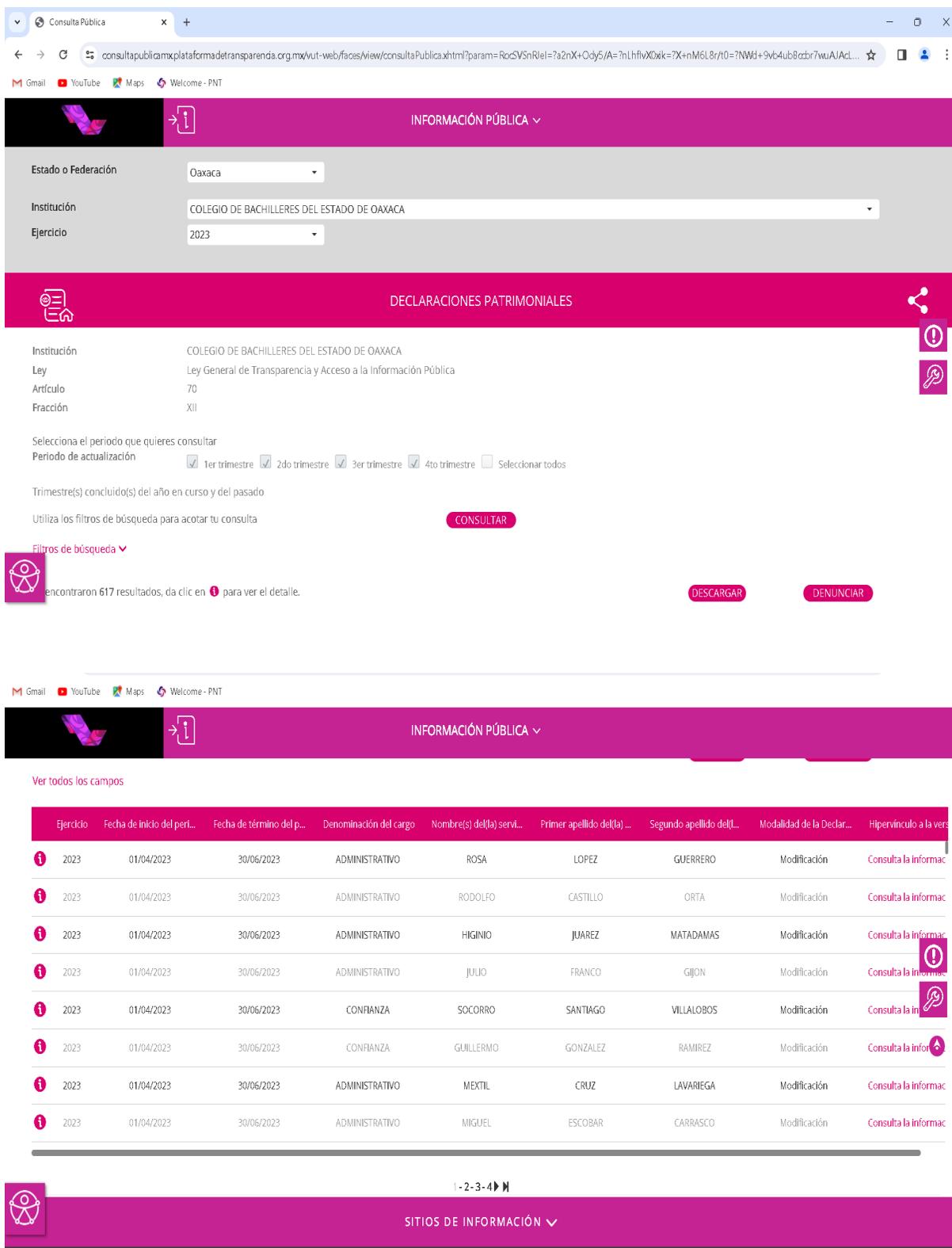
[...]

Puesto	Tipo de plaza (catálogo)	Área de adscripción	Por cada puesto y/o ca...	Sexo (catálogo)	Por cada puesto y/o ca...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
A T C	Base	PL 42 HUITZO	Ocupado			DIRECCION DE ADMINISTRA...	26/07/2023	26/07/2023	EL COLEGIO DE BACHIL...
	Base	PL 45 TEOTITLAN DE FL...	Ocupado			DIRECCION DE ADMINISTRA...	26/07/2023	26/07/2023	EL COLEGIO DE BACHIL...
NTE	Eventual	PL 45 TEOTITLAN DE FL...	Ocupado			DIRECCION DE ADMINISTRA...	26/07/2023	26/07/2023	EL COLEGIO DE BA
	Eventual	PL 50 SANTIAGO YOSO...	Ocupado			DIRECCION DE ADMINISTRA...	26/07/2023	26/07/2023	EL COLEGIO DE BA
1_2 T	Base	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	Ocupado			DIRECCION DE ADMINISTRA...	26/07/2023	26/07/2023	EL COLEGIO DE BACHIL...
1_2 T	Base	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	Ocupado			DIRECCION DE ADMINISTRA...	26/07/2023	26/07/2023	EL COLEGIO DE BACHIL...
1_2 T	Base	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	Ocupado			DIRECCION DE ADMINISTRA...	26/07/2023	26/07/2023	EL COLEGIO DE BACHIL...
3_4 T	Base	PL 56 CIUDAD IXTEPEC	Ocupado			DIRECCION DE ADMINISTRA...	26/07/2023	26/07/2023	EL COLEGIO DE BACHIL...

1-2-3-4-5-6-7▶

[...]

De la misma manera, verificando la liga electrónica <https://tinyurl.com/yov7j763>, se advierte que da acceso a las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos del sujeto obligado, de acuerdo a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



The screenshot shows the OGAIP website interface. The top navigation bar includes 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, filters are set for 'Estado o Federación: Oaxaca', 'Institución: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA', and 'Ejercicio: 2023'. The main section is titled 'DECLARACIONES PATRIMONIALES'. It lists the applicable law (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Articulo 70, Fracción XII) and allows users to select the reporting period (1st, 2nd, 3rd, or 4th trimester). A search button labeled 'CONSULTAR' is present. Below the search filters, it states 'encontraron 617 resultados, da clic en i para ver el detalle.' There are buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. The bottom part of the screenshot shows a table of results with columns for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del peri...', 'Fecha de término del p...', 'Denominación del cargo', 'Nombre(s) del(la) servi...', 'Primer apellido del(la) ...', 'Segundo apellido del(L...', 'Modalidad de la Declar...', and 'Hipervínculo a la vers...'. The table lists several entries for the year 2023, all with a 'Modificación' status. At the bottom, there is a navigation bar with 'SITIOS DE INFORMACIÓN'.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) del(la) servi...	Primer apellido del(la) ...	Segundo apellido del(L...	Modalidad de la Declar...	Hipervínculo a la vers...
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	ROSA	LOPEZ	GUERRERO	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	RODOLFO	CASTILLO	ORTA	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	HIGINIO	JUAREZ	MATADAMAS	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	JULIO	FRANCO	GIJON	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	CONFIANZA	SOCORRO	SANTIAGO	VILLALOBOS	Modificación	Consulta la infor
2023	01/04/2023	30/06/2023	CONFIANZA	GUILLERMO	GONZALEZ	RAMIREZ	Modificación	Consulta la infor
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	MEXTIL	CRUZ	LAVARIEGA	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	MIGUEL	ESCOBAR	CARRASCO	Modificación	Consulta la informac

[...]

Gmail YouTube Maps Welcome - PNT

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) del(a) serv...	Primer apellido del(a)...	Segundo apellido del(L...	Modalidad de la Declar...	Hipervínculo a la vers...
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	SOFONIAS	RAMOS	BARCENAS	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	MARIA GUILLERMINA	MENDIETA	RAMOS	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	NIEVES	LOPEZ	JIMENEZ	Modificación	Consulta la in
2023	01/04/2023	30/06/2023	MANDO MEDIO	RAUL DAVID	CERVANTES	CHAGOYA	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	BEATRIZ PAULINA	DIAZ	JIMENEZ	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	CONFIANZA	HELIODORO MARTIN	SANCHEZ	GARCIA	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	ADMINISTRATIVO	IRMA ELIZABETH	NARVAEZ	HERNANDEZ	Modificación	Consulta la informac
2023	01/04/2023	30/06/2023	CONFIANZA	AGUSTIN HECTOR	JIMENEZ	BASTIDA	Modificación	Consulta la informac

1-2-3-4

Gmail YouTube Maps Welcome - PNT

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de integrante del ...	Tipo de integrante de ...	Clave o nivel del puesto	Denominación del pue...	Denominación del cargo	Área de adscripción	Non
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) público(a)		NIVEL 16C	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE DE...	
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) público(a)		NIVEL 14	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE DE...	
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) público(a)		NIVEL 11	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE DE...	
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) público(a)		NIVEL 12	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE DE...	
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) público(a)		JEFE DE DEPARTAMENTO	CONFIANZA	CONFIANZA	COORDINACIÓN DE DE...	
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) público(a)		JEFE DE DEPARTAMENTO	CONFIANZA	CONFIANZA	COORDINACIÓN DE DE...	
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) público(a)		NIVEL 10	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE CO...	
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) público(a)		NIVEL 13	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	PLANTEL 01 PUEBLO N...	

1-2-3-4

SITIOS DE INFORMACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver campos relevantes

Área de adscripción	Nombre(s) de(la) servil...	Primer apellido de(la) ...	Segundo apellido de(l)...	Sexo (catálogo)	Modalidad de la Declar...	Hipervínculo a la versi...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validación
ORDINACIÓN DE DE...	ROSA	LOPEZ	GUERRERO		Modificación	Consulta la información	Dirección de Administraci...	26/07/2023
ORDINACIÓN DE DE...	RODOLFO	CASTILLO	ORTA		Modificación	Consulta la información	Dirección de Administraci...	26/07/2023
ORDINACIÓN DE DE...	HIGINIO	JUAREZ	MATADAMAS		Modificación	Consulta la información	Dirección de Administraci...	26/07/2023
ORDINACIÓN DE DE...	JUJIO	FRANCO	GIJON		Modificación	Consulta la información	Dirección de Administraci...	26/07/2023
ORDINACIÓN DE DE...	SOCORRO	SANTIAGO	VILLALOBOS		Modificación	Consulta la información	Dirección de Administraci...	26/07/2023
ORDINACIÓN DE DE...	GUILLERMO	GONZALEZ	RAMIREZ		Modificación	Consulta la información	Dirección de Administraci...	26/07/2023
ORDINACIÓN DE CO...	MEXTIL	CRUZ	LAVARIEGA		Modificación	Consulta la información	Dirección de Administraci...	26/07/2023
INTEL 01 PUEBLO N...	MIGUEL	ESCOBAR	CARRASCO		Modificación	Consulta la información	Dirección de Administraci...	26/07/2023

1-2-3-4

[...]

De igual forma, verificando la liga electrónica <https://tinyurl.com/ypoj2axh>, se tiene que da acceso directo al sueldo mensual bruto y neto de la C. Evelyn Sally Martínez Rasgado, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Buscador Temático - PNT

tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_infor...

Gmail YouTube Maps Welcome - PNT

Filtrar

INICIAR SESIÓN

Ordenar por: Más recientes

Ver: 20 por hoja

▼ Año: 2023 (1) Última actualización: 02 de noviembre de 2023

▼ Entidad: Oaxaca (1) 1 registros de 1 resultados

▼ Institución: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA - (OAX) (1) 1 registros de 1 resultados

ENTIDAD	INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUELDO NETO	PERIODO REPORTADO
Oaxaca	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA	EVELYN SALLY MARTINEZ RASGADO	MANDOS MEDIOS	\$23,241.38	01/04/2023 - 30/06/2023

BUSCADORES TEMÁTICOS ^

Nombre	EVELYN SALLY MARTINEZ RASGADO		
Cargo	MANDOS MEDIOS		
Área:	COORD SEA		
Sueldo mensual bruto:	\$31,689.60		
Sueldo mensual neto:	\$23,241.38		
	Ingresos Adicionales:		
Concepto	Bruto	Neto	Periodicidad
NO SE OTORGA			
Periodo que se informa:	01/04/2023 - 30/06/2023		

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, en ampliación otorgó la liga electrónica en donde se puede consultar las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos, así como, la forma de acceder a los enlaces electrónicos proporcionados, en términos de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, colmando con ello la información requerida en la solicitud de información, motivo del presente medio de impugnación, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el

sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee**



el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0957/2023/SICOM.